



MEMORANDO
20191020006433

FECHA: Bogotá D.C., 03-12-2019

PARA: **BIBIANA LISSETTE SANDOVAL BAEZ**
Coordinadora Grupo de Atención al Ciudadano

DE: **GILBERTO ANTONIO RAMOS SUÁREZ**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

ASUNTO: **Concepto jurídico funcionario competente para expedición de certificaciones de tiempo, clima y eventos hidrológicos.**

Atendiendo a la solicitud del asunto y de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 del Código Civil, artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 y numeral 1 del artículo 7° del Decreto 291 de 2004, se procede a emitir concepto en los siguientes términos:

I. PROBLEMA JURÍDICO

De la consulta se identifica el siguiente problema jurídico:

¿Quién es el funcionario competente para firmar y avalar las certificaciones de tiempo, clima y eventos hidrológicos?

II. ANÁLISIS DEL PROBLEMA JURÍDICO

Para dar respuesta al problema jurídico planteado y considerando que el artículo 6 de la Constitución Política estipula que los servidores públicos solo estamos facultados para llevar a cabo acciones que expresamente estén descritas en nuestro marco funcional, el presente concepto desarrollará la siguiente estructura: 2.1 Funciones de las dependencias de Atención al Ciudadano en las entidades públicas y especialmente en el IDEAM. 2.2. Funciones de la Subdirección de Meteorología. 2.3. Funciones de la Subdirección de Hidrología, y 2.4. Del caso en concreto.





2.1 Funciones de las dependencias de Atención al Ciudadano en las entidades públicas y especialmente en el IDEAM.

El artículo 234 de la Ley 1450 de 2011, establece que con el objeto de mejorar la oportunidad, accesibilidad y eficacia de los servicios que provee la administración pública al ciudadano, las entidades públicas conformarán equipos de trabajo de servidores calificados y certificados para la atención a la ciudadanía, proveerán la infraestructura adecuada y suficiente para garantizar una interacción oportuna y de calidad con los ciudadanos y racionalizaran, y optimizaran los procedimientos de atención en los diferentes canales de servicio.

Así mismo, el artículo 76 de la Ley 1474 del 2011 consagra que: *“En toda entidad pública, deberá existir por lo menos una dependencia encargada de recibir, tramitar y resolver las quejas, sugerencias y reclamos que los ciudadanos formulen, y que se relacionen con el cumplimiento de la misión de la entidad”*.

Por otro lado, el artículo 22 de la Ley 1755 de 2015¹, estipula que las autoridades reglamentarán la tramitación interna de las peticiones que les corresponda resolver y la manera de atender las quejas para garantizar el buen funcionamiento de los servicios a su cargo.

El Decreto 291 de 2014 establece la estructura interna del IDEAM y en su artículo 11 consagra como competencia de la Secretaría General *“15. Administrar el centro documental, responder por la atención al cliente y la gestión de correspondencia y archivo”*.

La Resolución N° 3094 de 11 de diciembre de 2018, organizó los Grupos de Trabajo Interno de la Secretaría General del IDEAM y en el numeral 1.3. del artículo 2° creó el Grupo del Servicio al Ciudadano, estableciendo en su artículo 5 las funciones del mencionado grupo.

Con respecto a la función de expedición de certificaciones, el artículo 5 de la Resolución N° 3094 de 2018, no consagró nada específico, no obstante, su numeral 1° estableció: *“1. Recibir, tramitar y resolver las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias que los ciudadanos formulen, conforme a los términos legales establecidos”*. En este sentido, debe precisarse que al presentarse peticiones pueden versar sobre la expedición de una certificación.

¹ Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.





La Resolución N° 2628 de 18 de noviembre de 2019, estableció el actual procedimiento interno para peticiones, quejas, reclamos y sugerencias en el IDEAM, y en su artículo 9° regula el trámite de las peticiones, consagrando que "(...) el IDEAM a través del Grupo de Atención al Ciudadano deberá dejar constancia, tipificarlas y radicarlas. (...) 2. Independientemente el canal por el que ingrese la solicitud y a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de recibida, se direccionará a la dependencia encargada de dar respuesta final al requerimiento, el cual deberá contestar de fondo (...)". Negritas y subrayado fuera de texto.

2.2. Funciones de la Subdirección de Meteorología.

De acuerdo con las funciones asignadas en el artículo 13 del Decreto 291 del 29 de enero de 2004, la Subdirección de Meteorología del INSTITUTO debe, entre otras:

"(...) 1. Desarrollar la investigación básica sobre meteorología para el mejor manejo de los recursos biofísicos del país; Adelantar la investigación aplicada como apoyo a los sectores agrícola, de transporte, ambiental, marítimo y demás sectores económicos; Establecer los mecanismos para conformar y operar el Sistema de Información Ambiental en lo referente a información meteorológica y climática;

8. Coordinar las actividades técnicas de observación y predicción de los programas de vigilancia meteorológica mundial de la Organización Meteorológica Mundial, OMM, del Programa Operativo de Meteorología de la Organización Aeronáutica Civil Internacional, OACI, el Programa Estudio Regional para el Fenómeno del Niño, ERFEN de la Comisión Permanente del Pacífico Sur, PPS, el Proyecto Piloto para la Medición del Nivel del Mar del Comité Oceanográfico Internacional, COI OMM, y aquellos que se requieran en el marco del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, PNUMA, y otros organismos internacionales;

9. Establecer las bases para la zonificación y el ordenamiento ambiental del territorio a partir del conocimiento del clima y de los procesos atmosféricos; (...)

15 (sic) Supervisar el funcionamiento de la red de estaciones meteorológicas del IDEAM y de las otras entidades que las posean en el país y mantener el catálogo respectivo."

Dentro de los objetivos establecidos para el IDEAM, en el artículo 1.2.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se encuentran entre otros:

"(...) 1. Suministrar los conocimientos, los datos y la información ambiental que requieren el Ministerio del Medio Ambiente y demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA);

4. Obtener, almacenar, analizar, estudiar, procesar y divulgar la información básica sobre hidrología, hidrogeología, meteorología, geografía básica sobre aspectos biofísicos, geomorfología, suelos y cobertura vegetal para el manejo y aprovechamiento de los recursos biofísicos de la Nación, en especial las que en estos aspectos, con anterioridad a la Ley 99 de 1993 venían desempeñando el Instituto Colombiano de Hidrología, Meteorología y Adecuación de Tierras (Himat); el Instituto de Investigaciones





en Geociencias, Minería y Química (Ingeominas); y la Subdirección de Geografía del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC);

5. Establecer y poner en funcionamiento las infraestructuras oceanográficas, mareográficas, meteorológicas e hidrológicas nacionales para proveer informaciones, predicciones, avisos y servicios de asesoramiento a la comunidad; (...)

7. Realizar los estudios e investigaciones sobre hidrología y meteorología que con anterioridad a la Ley 99 de 1993 venía desempeñando el Himat; realizar los estudios e investigaciones ambientales que permitan conocer los efectos del desarrollo socioeconómico sobre la naturaleza, sus procesos, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y proponer indicadores ambientales;

10. Acopiar, almacenar, procesar, analizar y difundir datos y allegar o producir la información y los conocimientos necesarios para realizar el seguimiento de la interacción de los procesos sociales, económicos y naturales y proponer alternativas tecnológicas, sistemas y modelos de desarrollo sostenible;

11. Dirigir y coordinar el Sistema de Información Ambiental y operarlo en colaboración con las entidades científicas vinculadas al Ministerio del Medio Ambiente, con las Corporaciones y demás entidades del SINA y prestar el servicio de información en las áreas de su competencia a los usuarios que la requieran. (...)"

El Artículo 5° de la Resolución 0281 del 22 de diciembre de 2006 enumera los productos que el Grupo de Gestión de Datos y Red Meteorológica, adscrito a la Subdirección de Meteorología, debe generar:

1. "Banco actualizado, con información de calidad controlada de todas las variables del tiempo y el clima obtenidas en la red de estaciones meteorológicas y con series de precipitación y temperatura homogéneas y sin datos faltantes (generados).
2. **Certificaciones y conceptos técnicos especiales sobre el estado del tiempo y del Clima a nivel regional y nacional, para atender los requerimientos de los diferentes usuarios.**
3. Suministro de información meteorológica y climatológica especializada (series, tablas, mapas), para atender requerimientos de usuarios internos y externos, así como de organismos nacionales e internacionales, en especial de las entidades del SINA y de la Organización Meteorológica Mundial - OMM.
4. Indicadores regionales y locales: contribución mediante el aporte de una buena calidad de datos para el cálculo de índices, anomalías y análisis de tendencias de la precipitación para el territorio nacional a corto, mediano y largo plazos con el fin de apoyar la toma de decisiones en la política económica, social y ambiental y para orientar a los planificadores sectoriales y territoriales.
5. Información calificada para los análisis de la variabilidad, en todas sus escalas de la precipitación, la nubosidad, el brillo solar, entre otros en Colombia, con el fin de apoyar la elaboración del Estudio Nacional sobre el Clima y para las asesorías climatológicas a diferentes usuarios". Negrillas y subrayado fuera de texto.





2.3. Funciones de la Subdirección de Hidrología.

De acuerdo con las funciones asignadas en el artículo 12 del Decreto 291 del 29 de enero de 2004, la Subdirección de Hidrología del INSTITUTO debe:

1. *Diseñar e implementar las metodologías de obtención de información hidrológica; analizar, procesar y validar la información que genera la red hidrológica del país; determinar la demanda del recurso hídrico por los diferentes usuarios; y obtener y generar información sobre la calidad de las aguas lluvias, superficiales y subterráneas a través del Laboratorio de Calidad Ambiental, y en casos especiales del aire y del suelo.*
2. *Aportar los criterios para la operación y mantenimiento de la red hidrológica nacional y estructurar la información hidrológica, observando variables de cantidad y calidad de las aguas superficiales y subterráneas, así como también sobre su demanda.*
3. *Generar información sobre el estado del recurso hídrico que permita realizar pronósticos, avisos y alertas a la comunidad en general, y en particular a aquellos que adelanten estudios especiales de diversos sectores, previa solicitud.*
4. *Investigar y determinar el origen, distribución, oferta, demanda y calidad del recurso hídrico del país y así determinar su estado actual.*
5. *Desarrollar, aplicar y validar modelos hidrológicos en términos de cantidad y calidad de aguas.*
6. *Establecer los mecanismos para conformar y operar el Sistema de Información Ambiental en lo referente al recurso hídrico y aportar los datos, la información y el conocimiento para la prestación del servicio de pronósticos, alertas y prevención de eventos hidrológicos.*
- (...) 8. *Supervisar el funcionamiento de la red de estaciones hidrológicas del IDEAM y de las otras entidades que las posean en el país y mantener el catálogo respectivo.*
9. *Aportar los conocimientos del estado y evolución del recurso hídrico como base para la zonificación y ordenamiento ambiental del territorio.*
10. *Hacer el seguimiento de la evolución de los recursos hídricos en cantidad y calidad.*
11. *Producir el informe sobre el estado de los recursos hídricos para el balance anual sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables. (...)*

2.4. Del caso en concreto.

Tratándose de las solicitudes de certificaciones, teniendo en cuenta que ninguna norma regula su tratamiento de manera específica, deberá darse el trámite de los derechos de petición de información.





En ese orden, el artículo 22 de la Ley 1755 de 2015², faculta a las autoridades para reglamentar la gestión interna de las peticiones que les corresponda resolver y la manera de atender las quejas para garantizar el buen funcionamiento de los servicios a su cargo.

Por lo anterior, se revisaron los actos administrativos internos del IDEAM, evidenciando que el artículo 5° de la Resolución N° 0281 de 2006, consagra expresamente que la Subdirección de Meteorología, específicamente el Grupo de Gestión de Datos y Red Meteorológica debe emitir las certificaciones y conceptos técnicos especiales sobre el estado del tiempo y del Clima a nivel regional y nacional, para atender los requerimientos de los diferentes usuarios.

Frente a las certificaciones que deba expedir la Subdirección de Hidrología, la reglamentación interna del IDEAM, no lo enuncia expresamente y con respecto al Grupo de Atención al Ciudadano establece que, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de recibida la petición, es su obligación **direccionarla a la dependencia** encargada de dar respuesta final al requerimiento.

Así las cosas, se colige que el Grupo de Atención al Ciudadano en principio, es la dependencia encargada de recibir, tramitar y resolver las peticiones, quejas, sugerencias y reclamos que los ciudadanos formulen, y que se relacionen con el cumplimiento de la misión de la entidad.

No obstante, también se colige que dicha dependencia funge como **canal de intermediación** para remitir o direccionar a las demás dependencias de la entidad las distintas peticiones, dependiendo el grado de dificultad, el asunto que trate la misma y las funciones misionales o de apoyo que deban resolverse, toda vez que, por el conocimiento técnico no es posible que la dependencia de atención al ciudadano posea todo el conocimiento para resolverlas, sin embargo, en estos casos es su deber legal hacer seguimiento de la petición hasta su contestación.

Para el caso en concreto, la expedición de una certificación técnica, es decir, una certificación de tiempo, clima o eventos hidrológicos, solo puede ser avalada y suscrita por la persona idónea en conocimiento y experiencia, teniendo en cuenta las funciones misionales de la Subdirección de Hidrología y Meteorología.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA: Una solicitud de certificación debe ser tramitada por medio de la normativa que regula el derecho de petición.

² Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo





SEGUNDA: La ley faculta a las entidades públicas para regular la gestión interna de las peticiones que les corresponda resolver.

TERCERA: La Oficina de Atención al Ciudadano de las entidades públicas es la dependencia encargada de recibir, tramitar y resolver las peticiones, quejas, sugerencias y reclamos que los ciudadanos formulen, sin embargo, cuando la petición requiera de una respuesta con un conocimiento más especializado y técnico, debe direccionarla a la dependencia competente y realizar el respectivo seguimiento hasta su respuesta.

CUARTA: La expedición de una certificación de tiempo o clima, según el artículo 5° de la Resolución 0281 del 22 de diciembre de 2006 está asignada al Grupo de Gestión de Datos y Red Meteorológica de la Subdirección de Meteorología; en lo que respecta a la certificación de eventos hidrológicos, solo puede ser avalada y suscrita por la persona idónea en conocimiento y experiencia técnica, teniendo en cuenta las funciones misionales de la Subdirección de Hidrología.

El presente concepto no es de obligatorio cumplimiento o ejecución para particulares o agentes externos, de conformidad con lo establecido en la Ley 1755 de 2015. No obstante, lo anterior, tiene carácter vinculante para las dependencias internas del Instituto y terceros que colaboren en la prestación del servicio público o en el desarrollo de la función administrativa de competencia del IDEAM, en virtud de la función asignada a la Oficina Asesora Jurídica de mantener la unidad doctrinaria e impartir las directrices jurídicas necesarias para el desarrollo de las funciones del Instituto, de conformidad con el numeral 1 del artículo 7° del Decreto 291 de 2004.

Cordialmente,

GILBERTO ANTONIO RAMOS SUÁREZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Luis F. Caicedo – Abogado OAJ



